

## EL ACCIONAR DEL CR. PÚBLICO EN LAS RENDICIONES DE LOS SUBSIDIOS NACIONALES AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

El Gobierno Nacional ha comenzado con el proceso de rendición de cuentas de los subsidios que otorga a los distintos sectores de la comunidad. Con fecha **27/08/2014**, la Secretaria de Transporte de la Nación, ha dictado la **Res. 939/2014 (B.O. 01/09/14)**, ha través de la cual establece la **OBLIGATORIEDAD** a la empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias (Subsidios del Sistema Integrado de Transporte Automotor establecido por el Dec. Nº 652/02 y sus regímenes complementarios) y de la asignación del cupo de gasoil a precio diferenciado, a RENDIR CUENTAS por los períodos devengados a partir de ENERO/2010, de los Fondos Recibidos y del Volumen del Gasoil adquirido a precio diferencial.

Es una norma compleja en su faz operativa, por la información cualitativa y cuantitativa que exige, con la finalidad de constatar la correcta utilización, por parte de las empresas, de las compensaciones recibidas y del cupo del volumen de gasoil asignado.

Seria largo explayarme sobre los aspectos técnicos a tener en cuenta para proceder a rendir. Haré referencias (dado el ámbito), únicamente a las disposiciones vinculadas con el accionar del Cr. Publico.

En efecto, el Art. 6º del ANEXO I de la mencionada resolución, establece textualmente (la mala redacción es propia de la Res.):

***“INFORME PROFESIONAL SOBRE LA RENDICIÓN. Cada EMPRESA deberá presentar anualmente, un Informe Especial sobre la Rendición de Fondos Percibidos del ejercicio contable vencido certificado por Contador Público. En el mismo se deberá emitir un Informe Profesional sobre los ANEXOS DE RENDICIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS para el ejercicio contable que correspondiere. El profesional deberá emitir un informe que indique SI LOS FONDOS PERCIBIDOS HAN SIDO UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.***

**Asimismo deberá acompañar los Estados Contables Auditados con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de dictada la presente, las Empresas deberán presentar un ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS de acuerdo al formato incluido en los Anexos V y VI siguiendo las FORMALIDADES EXPRESADAS en el presente artículo, correspondiente a los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013”.**

De la lectura de esta norma surge, en mi opinión:

- a) Un Informe ANUAL con OPINIÓN del Cr., sobre los ANEXOS de Rendición de Cuentas de Ingresos (ANEXO VI) y de Egresos (ANEXO V). Hasta aquí, nada anormal, ya que la CERTIFICACIÓN del Cr. Púb. se basa en Informes emitidos por la empresa, con las facultades del profesional actuante de verificar, con los alcances que crea necesario, previo a la Certificación de los mismos, el respaldo documental y obtener evidencias que le permita sustentar una opinión. Para ello cuenta con pautas de referencias que garantizan su objetividad.

Lo que no corresponde, es que el Cr., en su Certificación, deba indicar **“si los Fondos Percibidos han sido utilizados en la Prestación del Servicio Público de Pasajeros”**, por cuanto estaría incluyendo aspectos que hacen a LA GESTIÓN que realiza cada empresa sobre los fondos recibidos como subsidios. Todos conocemos que en este campo no existen normas o pautas que le permita al Cr., tomar parámetros de referencias y constatar si existen o no desvíos con relación a las mismas, con lo que entramos en el campo de lo subjetivo. Por lo tanto, en el caso de tener que opinar, el profesional actuante debería establecer sus propias pautas de referencias, para opinar, si los fondos son usados correctamente, en función a los objetivos de la creación de cada subsidio, tareas no muy fácil.

- b) Dentro de los 180 (Ciento Ochenta) días de dictada la presente, (considero que debe ser desde la publicación en el Boletín Oficial de la Nación), la empresa debe presentar un ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS (ANEXOS

VI y V) correspondiente a los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, CERTIFICADOS por Cr. Público y que contenga opinión “si los fondos percibidos han sido utilizados en la prestación del Servicio Público de Pasajeros. Considero que este requerimiento es de mayor gravedad con relación al del apartado anterior por cuanto: a) el tiempo es muy escaso (vence el 01/03/15) que tiene la empresa de adecuar la información (CUANTITATIVA y CUALITATIVA) a las estructuras de los ANEXOS que exige la presentación; b) Pueden existir EECC de cierre de ejercicio ya firmados por C.P.N. e intervenidos por CPCE, donde la adecuación de las cifras a los componentes físicos puede tomarse dificultosa; c) puede ser que existan gestores durante los años requeridos que ya no pertenezcan a la empresa; etc. Por éstas y otras cuestiones operativas, considero que los riesgos del Cr. van más allá de constatar lo informado con lo registrado, aspecto que cada profesional deberá EVALUAR y establecer los alcances de sus informes por los períodos señalados y en el plazo a expedirse, más aún, teniendo en cuenta que el ANEXO V responde a la Estructura de Costos de la Res. Nº 37/13 de la Secretaría de Transporte, lo que obligará a readecuar la información de los EECC ya cerrados, a ésta estructura, tarea a realizar nada simple.

La finalidad de este breve informe, es para advertir que, una vez más, las funciones del Cr. van más allá a lo que le corresponde, convirtiéndose, en este caso, en un auxiliar garantista del Estado, con una carga considerable en el trabajo requerido y en la responsabilidad que asumimos.

.....  
**C.P. ROBERTO MARIO RODRIGUEZ**

**M.P. Nº 202 – C.P.C.E.S.**